

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 913.

Sin embargo de lo dispuesto últimamente por Real orden de 18 de Enero último circulada en este periódico oficial al núm. 19 de 31 de dicho mes, en la que se designan las corporaciones y funcionarios públicos que están obligados á suscribirse al Boletin oficial del Ministerio de Fomento, y notandose grande apatia en muchos de los funcionarios comprendidos en aquella soberana resolucion: invito de nuevo tanto á los Ayuntamientos de esta provincia como á los demas funcionarios referidos que hayan dejado de hacerlo: para que desde luego se suscriban á tan importante publicacion como útil para facilitar el buen despacho de los ramos de referido Ministerio confiados á sus dependencias: advirtiendoles que el importe de dicha suscripcion se les abonará en sus cuentas

previo documento espedido por la Depositaria de este Gobierno.

Córdoba 19 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

En la Gaceta de Madrid núm. 195 se comunica á los Gobernadores de provincia por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente

»En este año debe procederse á la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, conforme á lo prevenido por la ley; y siendo notorio cuanto interesa al bien estar de los pueblos y al buen servicio del Estado el que en la eleccion de los que deben encargarse de tan importantes y trascendentales intereses se observen con la mas rigurosa exactitud las disposiciones establecidas al efecto en el título 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y en los capitulos 1.º y 2.º del reglamento para su egecucion, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que recomiende á V. S. muy particularmente este asunto, encargandole que cuide del exacto cumplimiento de las referidas disposiciones, á fin de que la mas estricta le-

gualidad presida á la eleccion de las personas que por su providad, civismo y actitud merezcan la confianza de sus convecinos para la gestion de los intereses comunes.—De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 12 de Julio de 1853.—Egaña »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que se lleve á cumplido efecto lo dispuesto por el Gobierno de S. M. Córdoba 19 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

#### Circular núm. 927.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, procederán á la captura de Juan Molina de las señas que se espresan á continuacion que se fugó el 17 del actual al ser conducido desde Chillón á Almadén, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades de costumbre.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

#### Señas.

Edad como de 20 á 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color bueno.

#### Id. de sus ropas.

Sombrero calañés con un apomado en la parte superior del casco, pantalón de paño hecho pedazos, faja encarnada, chaleco listado en blanco, camisa de lienzo, chaquetá de paño fino viejo, zapato blanco.

#### Circular núm. 928.

Vigilancia —Por el Alcalde de Monturque se me dado parte de que en la madrugada del 4 del actual desaparecieron del trance Vuelta de Cidtoledo de aquel término una jaca y un rucho que se hallaban pastando en dicho trance, propia la primera de Andrés Antequera, vecino de Cabra y de un tal Tarrazgo el segundo y presumiéndose hayan sido robadas dichas caballerías prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de quienes sean los autores de citado robo y paradero de referidas caballerías poniendo aquellos á mi disposicion y entregando estas á la del Alcalde citado.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

#### Señas de la jaca.

Mediana, cerrada, pelo negro, capona y picona.

Id. del Rucho.

De dos años, pelo rucio.

#### Circular núm. 929.

Vigilancia.—Habiendo sido robados en la noche del 9 al 10 del actual entre Lucena y Cabra á D. Juan Pedro Genzon y D. Pedro Gimenez, dos mulos de las señas que se espresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias con el fin de conseguir la prision de los perpetradores de dicho robo y detencion de las caballerías, poniendo aquellos á mi disposicion y entregando estas á la del Alcalde de Lucena.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

#### Señas.

El uno negro, domado, castrado de 6 años, la cabeza acarnerada, 7 cuarias de alzada, procimamente, herrado en el lado del cuello.

El otro negro, mohino, castrado, de 6 años, domado, de algo mas de 7 cuartas de alzada, descamado aunque bien empelado, cojea un poco el pie derecho algo defectuoso, tiene pelos blancos en las costillas, está herrado en el cuello lo mismo que el anterior.

#### Circular núm. 930.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Monturque, se me ha dado parte de que en aquel término y hacienda, de D. Antonio Diaz, llamada cañada de los Pinos, se ha aparecido una yegua de las señas que se espresan á continuacion y que ha sido depositada por un criado del referido D. Antonio en poder de dicho Alcalde: en su virtud se hace saber en este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca dicha caballería se presente previa la correspondiente documentacion á reclamarla de dicho Alcalde.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

#### Señas.

Pelo negro, lucera, cerrada, lunanca del cuarto izquierdo y un esperaban en el pie derecho, herrada en el jamon derecho con el que se figura B—o

Circular núm. 931.

Vigilancia.—El Alcalde de Castil de Campos me dá parte de que en la madrugada del 6 del actual, desapareció del sitio llamado la Cepera, ruedo y termino de dicha Villa, un rucho de las señas que se espresan á continuacion propio de José González de aquella vecindad: en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho rucho dando conocimiento caso de ser hallado al Alcalde de citado pueblo.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 2 años, pelo entrecano, como de 6 cuartas de alzada, picon y claros los dientes de la encia superior.

Circular 932.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una yegua con cria, cuyas señas se espresan á continuacion, robada la madrugada del dia 2 de Junio último á José Cervilla Várela, vecino de Marbella, asi como de quienes sean los autores de citado robo disponiendo caso de ser habidos y halladas aquellas su remision al Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de dicho pueblo donde se instruyen diligencias al efecto.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas de la yegua.

Rayando á la marca, pelo castaño claro, herrada de los cuatro cabos, blancas ó la una ó las dos patas hasta el casco, hierro en la nalga derecha el que se figura A. de seis á siete años.

Id. de la cria.

Edad al presente como unos dos meses, pelo de rata, tirando la cara un poco á negro.

Circular núm. 933.

Vigilancia.—El Alcalde de Espejo me ha dado parte de que en la noche del dia 9 del corriente se le estravió á Joan del Pino, vecino de Santiago de Calatrava, provincia de Jaen, en el sitio

llamado Oroduz, término de dicho pueblo de Espejo, un mulo de las señas que se espresan: en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias para descubrir el paradero de dicha caballeria, dando conocimiento caso de ser hallada, al Alcalde de citado pueblo.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Negro, 4 años, menos de 7 cuartas de alzada, castrado y algunos lunares blancos en los hijares.

Circular núm. 934.

Vigilancia.—El Alcalde de Espejo me da parte de que en la noche del dia 12 del actual desapareció de la huerta de Cabañas de aquel término, un potró de las señas que se espresan, de la propiedad de D. Manuel Maria del Rio de dicha vecindad: en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero de dicha caballeria, dando conocimiento caso de ser habida, al Alcalde de citado pueblo.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

De 2 años de edad, tuerto del izquierdo, castaño, lucero, con mas de 7 cuartas, castrado, pelado de la espaldilla derecha y sin hierro.

LA DIFICULTAD.—Mina de carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 5 de Mayo de 1843 por D. Rafael Joaquin de Lara, vecino de Córdoba respecto á la mina de carbon «La Dificultad» sita en la deheza de Pendolillas, término de Córdoba terreno del Sr. Duque de Almodovar y lindando al M. D. con el arroyo del Yegüero, y P. con el cerro de las Nevadillas; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. José Serrano y Toro, con el nombre de «La Allanada:» he acordado por decreto de 12 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pue-  
dan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Raon, Caballero, de la Real y militar orden de S. Fernando de 1ª clase, de la Americana de Isabel la Católica, Capitan de infantería y Fiscal militar de esta provincia.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez a Juan Velasco, vecino de esta Ciudad, para que en el término de 6 días contados desde el de la fecha, se presente en la carcel de la misma á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy siguiendo por delito de robo

Córdoba 19 de Julio de 1853.—Manuel Raon.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

El Conde del Robledo de Car'eña, Alcalde Constitucional de esta Ciudad &

Hago saber: que debiendo procederse á la obra de empedrar y mejorar la calle Tinaones de esta poblacion tasada en 1992 rs. se abre subasta pública para su adjudicacion á la persona que se comprometa á efectuarla con mayor ventaja, y he señalado para el dia 24 del proximo mes de Junio de 10 á 12 de la mañana en estas Casas Capitulares para su remate con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse en la espresada licitacion.

Montoro 31 de Mayo de 1853.—El Conde del Robledo —Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Idefonso Medina, Srio

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil

D Francisco de Borja Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Desde el dia 15 del presente mes, término de 8 dias, estará de manifiesto en las Casas capitulares de ella el repartimiento practicado del deficit resultivo de las subastas celebradas para

el arriendo de los derechos y arbitrios sobre las especies de consumo de esta referida Villa, respectivos á el año actual; durante espresado período, podrá examinarse por los interesados y esponer los agravios que creyeren haberseles inferido, apercibidos, no serán oidas las reclamaciones, que pasado memorado período se presentaren.

Lo que por disposicion del Ayuntamiento de mi presidencia, se noticia por medio del presente.

Dado en Puente Genil á 12 de Julio de 1853.—Francisco B. Padilla.—P. D. D. S. Antonio de Rivas y Zafra.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros,

D Sebastian Perez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que en virtud de órden del Sr. Gobernador de esta provincia, y acuerdo de este Ayuntamiento se subasta nuevamente en arrendamiento por 3 años que principian en S. Miguel del presente 2 hazas de tierra en este ruedo, compuestas de 7 fanegas de cavida, que corresponden interinamente al caudal de propios de esta Villa, bajo el tipo y condiciones que resultan en el respectivo expediente, para cuyo único remate se ha señalado el dia 24 del proximo mes de Julio en estas Casas Capitulares y hora de las 12 de la mañana. S. Sebastian de los Ballesteros 20 de Junio de 1853 —Sebastian Perez.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela

D. Acisclo Cárdenas, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por Real órden de 9 del Junio se ha mandado que los dueños de ganados en el mes de Julio procsimo presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones duplicadas de los que posean espresiva del punto ó puntos en que hayan de apacentar; en el que á la sazón se hallan dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene; en la inteligencia que el que no la dé esacta, practicada la rectificacion pierde el derecho de reclamar de agravio en el año inmediato, caso de tenerlo, sin perjuicio de la multa á que haya lugar

Granjuela Julio 6 de 1853.—El Alcalde, Acisclo Cárdenas — Por mandado de dicho Sr. Gerónimo García, Srio.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.